

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

PROMOVENTES: DIVERSOS INTEGRANTES DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	005801
Escrito y anexos de Claudia Elena De Buen Unna, quien se ostenta como Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.	005820

Documentales recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, por medio del cual realiza diversas manifestaciones en relación con el presente asunto, en calidad de memorándum, en consecuencia, se toma conocimiento de su contenido.

Por otro lado, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta de Claudia Elena De Buen Unna, quien se ostenta como Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., por medio del cual realiza diversas manifestaciones a manera de **amicus curiae** en relación con el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 598¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a que se distribuya el presente amicus curiae a los Ministros que conforman el Tribunal Pleno para su consideración, se le indica que el escrito de referencia lo tienen a la vista con la totalidad de las constancias que conforman el expediente en que se actúa, esto, a efecto de que realicen el análisis adecuado del mismo.

Ahora bien, visto el contenido de los escritos de cuenta, **remítase copia certificada** de las documentales de mérito a las controversias constitucionales **44/2021** y **45/2021**, para que obren como corresponda.

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 598. Para mejor proveer, el juzgador podrá valerse de cualquier persona, documento o cosa, a petición de parte o de oficio, siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

El juez deberá recibir todas aquellas manifestaciones o documentos, escritos u orales, de terceros ajenos al procedimiento que acudan ante él en calidad de amicus curiae o en cualquier otra, siempre que sean relevantes para resolver el asunto controvertido y que los terceros no se encuentren en conflicto de interés respecto de las partes.

El juez en su sentencia deberá, sin excepción, hacer una relación sucinta de los terceros que ejerzan el derecho de comparecer ante el tribunal conforme a lo establecido en el párrafo anterior y de los argumentos o manifestaciones por ellos vertidos.

El juez podrá requerir a los órganos y organismos a que se refiere la fracción I del artículo 585 de este Código o a cualquier tercero, la elaboración de estudios o presentación de los medios probatorios necesarios con cargo al Fondo a que se refiere este Título.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2021

Asimismo, y dado lo voluminoso de la última documental de cuenta, **fórmese el tomo III del expediente principal.**

De conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵, 3⁶, 9⁷ y Tercero Transitorio⁸, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf, instructora en el presente asunto**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁶ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2022T04:57:49Z / 01/04/2022T22:57:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	1b 14 a1 fa 72 40 1d 1e e7 c9 dc 06 79 1a 4f 6d e3 94 2e 11 18 0a b9 a5 2f d7 c5 cf fd 79 b9 44 a6 b2 e1 ee e7 42 c1 e3 89 03 38 6f b4 1e c6 47 20 b2 9c d6 6b 7e 65 ed e3 1e ce 50 64 4e 13 4d 0f 94 9b fd 18 46 08 90 87 95 03 e3 81 03 07 77 71 2c 0d 2e d4 3f 0a 3f d7 29 af 71 38 a9 d8 ea 53 bc 44 bf 59 24 8c 27 46 1c 2c 2c d8 c9 12 17 50 3b a5 89 84 7f fc 24 2e cd 04 93 6f 95 d7 fa 4c 4b 5c 28 21 a1 cc 04 fe 22 b9 b7 df 84 fb d5 8b b4 64 94 73 f0 cd be 15 38 b9 53 ff e5 16 f6 33 35 c3 df f8 65 f2 6b 48 eb ad 73 42 d1 86 3a ee 38 bf a5 71 7e 91 16 ed b6 31 70 04 5a ef cb 5d cb 90 65 35 0b a4 9d a6 ce 8d ce af 96 46 1f 48 e2 7c ca 6a a1 e7 ac c3 93 a5 bc e0 9d 9a 91 48 1a bf d2 bb cc d4 bf 98 e9 45 4b 3e f0 3a b8 95 92 12 58 81 4d ae 95 ef a6 e3 6e 34 5e 2b 28				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2022T04:57:58Z / 01/04/2022T22:57:58-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2022T04:57:49Z / 01/04/2022T22:57:49-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4580193				
	Datos estampillados	13CFF2D6FF145CBFAD6577451B85FEFCOAC16A57390A6106B388E02F187888E7				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2022T04:39:32Z / 01/04/2022T22:39:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b6 ab a1 95 62 b4 03 71 3e ee 22 03 a5 3f 5d af 6d d7 94 27 b9 1f c0 18 4f f4 1d 61 23 99 d0 4f 6a 0f 44 38 23 32 bf e2 76 ef c3 59 98 ef ee e1 aa 25 4e 86 7a 25 af c4 1c 04 3e 95 8c b2 71 09 8d e1 df 65 0a b8 92 28 45 5d 43 65 71 85 6a fa 46 de d1 54 d8 dd 7c 37 a7 5d ef be 2b d8 83 00 b0 7a 05 4f 2e f5 a7 0c 0a f6 6f 8a be 38 24 bf c4 fd 75 b1 11 30 45 ef c8 d2 86 c7 0a 1f ab 82 da 40 52 30 65 b9 70 d9 57 7a 47 3e c3 7e 17 1e bf bf b2 39 8c 42 38 f0 51 06 48 7c cf 04 33 25 96 65 79 2c fc 47 47 48 69 5c 98 e3 07 82 61 e5 10 71 d3 f6 22 53 9a 8b 43 a9 e1 69 f6 71 ec 0b 47 78 5b d8 ad 8c 17 b8 87 b9 70 a0 09 9d 59 4b 98 5b 47 0d 33 d8 e8 a3 16 8e 97 c7 f2 02 bf 1b 90 8f 90 2f f5 35 70 d0 f2 93 50 26 4a c9 d7 9b 7e 8d 79 8b 6a d2 7b 60 9b 21 e4 9c 71 0d 35 7f				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2022T04:39:32Z / 01/04/2022T22:39:32-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2022T04:39:32Z / 01/04/2022T22:39:32-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4580093				
	Datos estampillados	F4A24B34CFB787971094D4819F28B298825D092D65A64B9B7E70FABB1798FFB4				